Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00018-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS GAMEZ
DEMANDADO: DUBERNEY NARANJO VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 079

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión la parte interesada dio cumplimiento a las normas correspondientes, en el escrito que antecede, para el efecto de admitir o no la demanda, y si atendió las indicaciones de ley, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo 82° del C. G. del P. por cuanto ha designado correctamente al juzgado al que va dirigida la demanda, ha citado acertadamente a las partes y sus domicilios, ha expresado con claridad sus pretensiones, los hechos son claros y no se prestan a confusión, ha señalado las pruebas con que cuenta la parte demandante, también ha establecido la cuantía del proceso, ha manifestado las dirección física y electrónica donde recibir notificaciones por las partes. Adicionalmente ha relacionado los linderos del inmueble objeto del proceso, así como también ha dado cumplimiento al artículo 384° del C. G. del P., tampoco presenta indebida acumulación de pretensiones, es viable en consecuencia, darle trámite a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de la referencia, para la restitución de inmueble arrendado, que presenta la señora LUZ MARINA ROJAS GAMEZ, por intermedio de abogado en ejercicio, en contra de DUBERNEY NARANJO VALENCIA, el predio es el siguiente: Un predio rural denominado Playa 1, el cual hace parte de la finca PETALUMA, ubicado en

este municipio de Córdoba, con una extensión aproximada de dos (2) cuadras. Tal predio está ubicado en la parte occidental de la mencionada finca, y tiene los siguientes linderos al sur con la carretera central, al norte con el Rio Verde, al occidente con el centro experimental de la guadua, y al oriente con la casa del mayordomo.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente la demanda a la parte demandada, suministrándole sendas copias de la demanda y sus anexos para efectos de la respuesta respectiva. Si la notificación no se pudiere realizar personalmente, notifíquesele vía internet

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la parte interesada al señor Abogado en ejercicio LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPÍE, para que actúe en este proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 032
DEL 22 DE MARZO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO